



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

“Animales irracionales objetos o sujetos de derechos, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú; formulación de propuesta normativa”.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

JOSÉ ORLANDINI SANDOVAL MORALES

ASESOR:

DR. CÉSAR NELSON ESPINOZA GUERRERO

Pimentel, Perú, 2021

Presentada por:



---

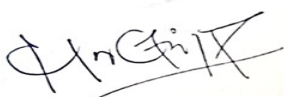
BACHILLER: JOSÉ ORLANDINI SANDOVAL MORALES



---

ASESOR: CÉSAR NELSON ESPINOZA GUERRERO

Aprobada por el jurado:



---

MG. ELEO MITRÍDATES GRILLO PAICO

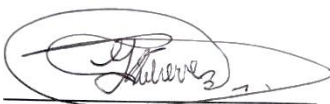
Presidente



---

MG. JAVIER SORIANO DIAZ DIAZ

Secretario



---

DR. JOSE DONALD GUTIERREZ VEGA

Vocal

## **Dedicatoria:**

A :

Mis padres y hermanos,  
mi esposa e hijos,  
por ser la razón y motivo,  
para transitar por la vida.

## **Agradecimiento:**

A:

Familiares, amigos y docentes universitarios,  
por sus sugerencias y aportes,  
para culminar el presente trabajo.

## Índice

|                                                                                                 |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>DEDICATORIA</b>                                                                              | <b>3</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO</b>                                                                           | <b>4</b>  |
| <b>ÍNDICE</b>                                                                                   | <b>5</b>  |
| <b>ÍNDICE DE TABLAS</b>                                                                         | <b>6</b>  |
| <b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>                                                                        | <b>7</b>  |
| <b>RESUMEN</b>                                                                                  | <b>8</b>  |
| <b>ABSTRACT</b>                                                                                 | <b>9</b>  |
| <br>                                                                                            |           |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.</b>                                                                         | <b>10</b> |
| <b>II. MARCO TEÓRICO.</b>                                                                       | <b>17</b> |
| <b>III. METODOLOGÍA</b>                                                                         | <b>38</b> |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación:                                                             | 38        |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....                     | 39        |
| 3.3. Escenario de estudio:.....                                                                 | 40        |
| 3.4. Participantes:.....                                                                        | 40        |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....                                      | 41        |
| 3.6. Procedimientos:.....                                                                       | 41        |
| 3.7. Rigor científico:.....                                                                     | 42        |
| 3.8. Método de análisis de la información:.....                                                 | 42        |
| 3.9. Aspectos éticos:.....                                                                      | 42        |
| <b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.</b>                                                              | <b>43</b> |
| 4.1. Resultados e interpretación de los textos constitucionales. ....                           | 43        |
| 4.2. Resultados e interpretación del análisis comparado de los textos<br>constitucionales. .... | 55        |
| 4.3. Discusión de resultados: .....                                                             | 56        |
| 4.3.1. En relación a los objetivos:.....                                                        | 56        |
| 4.3.2. En relación a la hipótesis:.....                                                         | 56        |
| 4.3.3. En relación a la teoría:.....                                                            | 58        |
| <b>V. CONSIDERACIONES FINALES (CONCLUSIONES)</b>                                                | <b>59</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                                                      | <b>60</b> |

## Referencias bibliográficas

## Anexos

### Índice de tablas

|                                                                                                       |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TABLA 1.</b>                                                                                       | <b>40</b> |
| Categorías y subcategorías consideradas en el trabajo de investigación                                | <b>40</b> |
| <b>TABLA 2.</b>                                                                                       | <b>41</b> |
| Técnicas e instrumentos de recolección de información                                                 | 41        |
| <b>TABLA 3.</b>                                                                                       | <b>43</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución argentina, análisis e interpretación.         | 43        |
| <b>TABLA 4.</b>                                                                                       | <b>45</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución ecuatoriana, análisis e interpretación.       | 45        |
| <b>TABLA 5.</b>                                                                                       | <b>47</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución colombiana, análisis e interpretación.        | 47        |
| <b>TABLA 6.</b>                                                                                       | <b>49</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución chilena, análisis e interpretación.           | 49        |
| <b>TABLA 7.</b>                                                                                       | <b>51</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución boliviana, análisis e interpretación.         | 51        |
| <b>TABLA 8.</b>                                                                                       | <b>53</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución peruana, análisis e interpretación.           | 53        |
| <b>TABLA 9.</b>                                                                                       | <b>55</b> |
| Animales objeto o sujetos de derecho en la constitución peruana, análisis e interpretación comparado. | 55        |

## Índice de figuras

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| <b>FIGURA 1.</b>        | <b>39</b> |
| Diseño de investigación | 39        |

## **Resumen**

El trabajo de investigación tuvo como objetivo, comparar, interpretar y proponer, una propuesta normativa, a partir de las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos. Fue un estudio Científico Jurídico con alcance, jurídico hermenéutico comparado propositivo, porque utilizó como técnicas capitales el análisis documental y la redacción legislativa, orientado por métodos de interpretación jurídica como: literal, sistemático y comparado. Se obtuvo como resultados que, las Constituciones Políticas de: Argentina, Colombia, Chile, se centran en considerar a los animales como objeto de protección, cuidado y preservación, pero no como sujeto de derechos; a diferencia de la Constitución Política del Ecuador, que plantea el derecho de la naturaleza a su cuidado y restauración, considerándose en interpretación extensiva, a los animales como sujeto de derechos, al ser estos partes de la naturaleza. En materia de conclusiones, a partir de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se ha generado un debate, en el cual se distinguen tres tendencias, una que sigue considerando a los animales como cosas, la segunda que los concibe como sujeto de derecho y la tercera como seres sintientes, materia de protección y cuidado, perspectiva última que se asume para proponer una propuesta normativa.

Palabras clave: animales sujetos de derecho, objeto de derecho o seres sintientes.

## **Abstract**

The research work aimed to compare, interpret and propose a normative proposal, based on the similarities and dissimilarities, in the Constitutions of Latin America: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina and Peru, regarding whether animals irrational are objects or subjects of rights. It was a Legal Scientific study with scope, comparative purposeful legal hermeneutic, because it used documentary analysis and legislative drafting as capital techniques, guided by methods of legal interpretation such as: literal, systematic and compared. The results were that the Political Constitutions of: Argentina, Colombia, Chile, focus on considering animals as objects of protection, care and preservation, but not as subjects of rights; Unlike the Political Constitution of Ecuador, which raises the right of nature to its care and restoration, considering in extensive interpretation, animals as subjects of rights, as these are parts of nature. In terms of conclusions, based on the Universal Declaration of Animal Rights, a debate has been generated, in which three trends are distinguished, one that continues to consider animals as things, the second that conceives them as subject of law and the third as sentient beings, a matter of protection and care, the ultimate perspective that is assumed to propose a normative proposal.

Keywords: animals subject to law, object of law or sentient beings.

## I. INTRODUCCIÓN.

Entendiendo que la categoría problemática, hace referencia a un conjunto de problemas, inherentes a una ciencia, área o quehacer humano (Real Academia Española, 2005), se presentan de manera sucinta, los problemas que se identifican en relación la materia derechos de los animales, tanto en el plano teórico como fáctico.

Desde la perspectiva teórica, se reseñan los planteamientos siguientes:

**En primer lugar, lo relacionado a los deberes para con los animales**, se refiere la postura de Kant, considerada por Pelayo "...los animales no tienen conciencia,...existen solo en tanto que medios,...solo el hombre es un fin en sí mismo, por lo tanto los animales no pueden por sí ser titulares de ningún derecho que pueda ser alegado ante los hombres" (2019, p.545), se precisa así mismo, que la naturaleza animal es semejante a la humana en aspectos como: sentimientos, afectos, inclinaciones, etc. y cuando la persona cumple sus deberes para con los animales, practica de manera indirecta sus deberes para con la humanidad. Contario sensu<sup>1</sup>, cuando descuidamos nuestros deberes para con los animales, haciéndolos objeto de nuestra crueldad o desprecio, sentamos un penoso precedente, de efectos perniciosos en nuestras relaciones sociales.

**En segundo lugar, existe controversia respecto a si los animales son sujetos de derecho**; se precisa que el "único sujeto de la relación obligatoria es el obligado, siendo el hombre respecto al cual ha de realizarse la conducta obligatoria mero objeto de dicho comportamiento, como lo es el animal en respecto al cual los hombres están obligados a comportarse de determinada

---

<sup>1</sup> Argumento que parte de la oposición entre dos hechos para concluir del uno lo contrario de lo que ya se sabe del otro.

manera” (Pelayo, 2019, p.548). En este orden de ideas, desde la perspectiva positivista, no hay problema, para que los animales sean destinatarios de deberes jurídicos.

**En tercer lugar, en cuanto a la perspectiva filosófica**, se trata de dilucidar, si se puede concebir a los animales titulares de derechos *lege data*<sup>2</sup>, es decir, beneficiarios de conductas jurídicamente obligatorias; o en qué medida debemos hacerlo de *lege ferenda*<sup>3</sup>, es decir, auténticos sujetos de derecho, en términos semejantes a la persona; es decir existen normas que le reconoce derechos a los animales y a futuro es posible legislar en dicho sentido.

**En cuarto lugar, formular precisiones en cuanto al sentido semántico de los términos “animal”, “hombre”, “persona” y “sujeto de derecho”**; al respecto se explica que existen diferentes perspectivas, siendo una de ellas, la formulada por Bandieri (2015), autor del cual se asumen ideas básicas: animal; organismo, ser animado, realiza funciones; hombre, ser humano con sexualidad y sociabilidad; persona, sujeto de derecho y obligaciones, capaz de entablar relaciones jurídicas; sujeto de derecho, persona que goza de derechos fundamentales o humanos.

En el plano fáctico, se refiere las situaciones problema que se presentan, en la interrelación hombre - animales:

En el caso de España, “El maltrato animal es una lacra que persiste..., con cifras inquietantes. Se estima que unos 200 000 perros y gatos son abandonados cada año por sus dueños, situando al país a la cabeza de la Unión Europea” (Gavilán, 2017, p.145)

Según la red de noticias INFOBAE (2019), en la ciudad de México se atendieron 1 700 denuncias por maltrato animal durante 2018. En distintos

---

<sup>2</sup> La expresión utilizada en la literatura jurídica (tratados, manuales, ensayos, memorias) y en la jurisprudencia (sentencias), cuando los autores o los jueces, respectivamente, se refieren a la legislación vigente sobre una materia determinada.

<sup>3</sup> Refiriéndose a la ley tal como sería de desear que fuese, es decir se trata de “derecho futuro”.

operativos se rescataron ejemplares singulares de fauna silvestre, como: avestruces, serpientes e incluso cocodrilos; otros animales como gallinas, palomos y codornices rescatados se salvaron de ser utilizados para rituales satánicos.

La investigadora Cáceres refiere que en Chile “Las condiciones de vida de los perros galgos que participan en carreras son paupérrimas. Viven hacinados en pequeñas jaulas, son drogados para aumentar su rendimiento, sufren lesiones graves mientras corren, mientras son privados de sus necesidades afectivas” (2019, p.1).

Se informa en el diario El Comercio (2019), que cada año alrededor de 4 000 a 6 000 millones de polluelos machos, son sacrificados en el mundo porque no producirán huevos, ni crecerán lo suficientemente rápido como para justificar el costo de su alimentación para producir carne.

En el caso de nuestro país, en El Comercio se informa “El abandono es una forma de maltrato...una de las problemáticas más cruciales. Continuamente se solicita ayuda para perros que han sido abandonados o que están siendo maltratados, perros sin techo, sin agua ni comida, amarrados todo el día” (2019, s/p).

En concordancia derivativa, con lo reseñado en las líneas precedentes, en términos de planteamiento del problema o delimitación del objeto de estudio de la investigación, las situaciones cruciales a dilucidar en torno, a la temática referida a si los animales son objeto o sujeto de derechos, pasa por reflexionar en torno a tópicos como: ¿Las personas solamente debemos cumplir deberes de protección para con los animales?, ¿los animales son sujetos de derecho o la persona es el único ser a quién se le puede atribuir derechos?, ¿se puede hacer a los animales sujetos de derechos, en términos de lege data o lege ferenda?, ¿cuáles son las relaciones y diferencias entre los términos: animal, hombre, persona y sujeto de derechos? , ¿constituyen las prácticas de maltrato animal, conductas violatorias de derechos o incumplimiento de deberes?

En esta línea de pensamiento, se formula la pregunta o enunciado de la investigación, en relación a esta categoría Ramos precisa “Los problemas jurídicos están vinculados a conflictos en cualquiera de los círculos de la vida social, económica, política, cultural, etc.” (2014, p. 201). En tal sentido se formula el enunciado interrogativo que precisa el objeto de la investigación:

¿Cuáles son las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales son objeto o sujeto de derechos, para la formulación de una propuesta normativa?

En este orden discursivo, es menester explicitar los argumentos que sustentan el diseño y desarrollo de la investigación, en el plano fáctico se señala: las noticias cotidianas sobre maltrato animal en diferentes contextos, los planteamientos de las organizaciones protectoras de los animales, las diferentes perspectivas de los legisladores sobre la materia, los planteamientos disímiles formulados a nivel de constituciones y normas de rango inferior en los países, etc.

En el plano científico- metodológico, se trata de una investigación Jurídico Doctrinal, en el nivel Hermenéutico, al respecto Sánchez precisa “... se dedica a hacer hermenéutica o interpretación de las leyes, jurisprudencias, e incluso de las hermenéuticas realizadas por otros juristas” (2011, p.337); en complementariedad semántica el autor Aranzamendi respecto a la investigación jurídica comparada precisa “Con este diseño metodológico, se someten a estudio las instituciones jurídicas que pertenecen al mismo género, pero que difieren en la especie...se trata de identificar similitudes y diferencias normativas y teóricas...” (2013, p.78). Así mismo, el autor señalado supra respecto a la Investigación Jurídica Propositiva, precisa “...evidencia el vacío o lagunas de una o varias normas jurídicas o se cuestionan las existentes...culminan con propuestas teóricas o legislativas” (2013, p.83). En suma, desde una perspectiva integradora de los planteamientos referidos supra, el estudio de cataloga como una

Investigación Jurídica Doctrinal Hermenéutica Comparada Propositiva, porque se realiza un estudio interpretativo comparado respecto a si los animales son considerados objeto o sujeto de derechos en las constituciones de algunos países latinoamericanos como: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú y se culmina planteando una propuesta normativa sobre la materia.

En el nivel teórico, la investigación es importante, porque desarrolla temas referentes a: criterios sobre la relación persona - animales, consideración moral y jurídica de los animales no humanos, ¿tienen derechos los animales?, situación de los animales frente al derecho, análisis de nuestro ordenamiento jurídico y el derecho comparado.

En el aspecto práctico social, el estudio adquiere relevancia porque, contribuye con los criterios de comparación de textos constitucionales, que tiene por finalidad precisar derechos fundamentales, para que estudiantes, profesionales y comunidad en general tenga mayores fundamentos, en el sustento y ejercicio de su relación respecto a los animales no humanos; así como, formula una propuesta normativa sobre la materia.

En esta instancia, es preciso formular los objetivos del estudio, al respecto Cortés y Álvarez (2017), precisan que expresan las metas, representan la guía para buscar información y plantear la metodología; en este orden discursivo el objetivo general del trabajo queda expresado en los términos siguientes:

Comparar, interpretar y proponer, una propuesta normativa, a partir de las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos.

En complementariedad derivativa, se formulan lo objetivos específicos de la investigación:

Caracterizar la problemática fáctica y jurídica, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos, mediante la consulta de fuentes documentales.

Organizar el sustento filosófico teórico de la investigación respecto a la materia, animales irracionales objetos o sujetos de derechos, mediante el análisis interpretativo de fuentes doctrinales y normativas.

Precisar las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, sobre si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos, mediante matrices sistémicas comparativas.

Formular una propuesta normativa, a partir de las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a los animales irracionales como objetos o sujetos de derechos.

Luego de formular los objetivos corresponde, en relación lógica, plantear las hipótesis de investigación, al respecto Olvera (2015), precisa que guían el estudio y que configuran suposiciones o conjeturas tentativas; en tal sentido la hipótesis general del trabajo es la siguiente:

Si, se compara e interpreta; las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos; es posible proponer una propuesta normativa sobre la materia”

De la conjetura general, se derivan supuestos específicos como los siguientes:

Existe una problemática fáctica y jurídica, respecto a si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos.

Existe fuentes doctrinales y normativas que sustentan le carácter de objeto o sujeto de derechos de los animales irracionales.

Existe similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, sobre si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos.

## II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la investigación, está configurado por tres componentes antecedentes, modelo teórico y definiciones de las categorías; respecto a los antecedentes Orozco y Díaz (2018), enfatizan que deben estar asociados al objeto de estudio de la investigación emprendida, es decir con las variables y perspectiva teórico metodológica, en este orden de ideas se reseñan los trabajos siguientes:

La investigadora Leyton (2015) en su investigación sobre bioética frente a los derechos de los animales, formula aportes, en el nivel metodológico, la finalidad del estudio fue realizar una reflexión ético-normativa, sobre nuestra relación con los animales no humanos, para proponer un nuevo espacio de reflexión bioética que dé cuenta de esta colectividad de seres sintientes con los que interactuamos, en diversos niveles y escalas; interrelaciona teorías ético-normativas, intuiciones y prácticas morales, para llevarlas finalmente al terreno concreto de los ejemplos. En el plano teórico, se abordaron temas como: antecedentes bioéticos globales, Bioética y los animales no humanos, legislación y Bioética, ética animal, situación actual de los animales en la ganadería y la alimentación, el caso de la ganadería industrial, etc. A nivel de conclusiones, se dedujeron las afirmaciones; la Bioética como explicación de la moralidad de los animales no humanos; la perspectiva antropocéntrica, que subordina los animales a los intereses humanos, visión que se concreta en prácticas dominantes esclavistas; es fundamental reconocer que, con otras especies animales, nos unen similitudes genético-biológicas, que deben ser consideradas en nuestras interrelaciones.

Los investigadores Aguilar y Bravo (2016), en su trabajo de investigación referido a, Protección Jurídica de los animales en Chile, el caso de las mascotas y animales de compañía, formulan aportes: en el plano metodológico, se trata de una investigación de tipo documental interpretativa, que tuvo como finalidad capital, describir la evolución de la legislación chilena en el tema de protección animal, y su modernización respecto de legislaciones comparadas más estrictas. En el plano teórico, se

abordaron temas como: calidad jurídica y protección de los animales, discusiones sobre derechos de los animales, legislación sobre protección animal en Chile, protección de los animales en legislaciones extranjeras, etc. A nivel de conclusiones, de manera fundamental se afirma: la Unión Europea reconoce a los animales como seres sintientes, y no objetos, en Chile se optó por dejar fuera la discusión sobre el estatuto jurídico de los animales, y lamentablemente, continúan siendo para el derecho, seres muebles semovientes; se aprecia un avance en el sentido que se debe considerar a los animales con un estatus, al menos intermedio, que les garantice ciertos derechos.

Los investigadores Cubas y Mendoza (2019), en su investigación referida a los derechos de los animales en el derecho comparado, formulan reflexiones: en el plano metodológico, el objetivo del trabajo fue determinar la protección animal en la legislación peruana y del derecho comparado, en relación a las corridas de toros, la unidad de análisis fue toda la legislación nacional que trate sobre los animales; se empleó como método capital, la hermenéutica jurídica, por cuanto se interpretó la legislación nacional sobre protección animal y se comparó con los de otros países, para la recolección de información, se utilizó la observación documental. En el plano teórico, se desarrollaron tópicos como: diversos significados de la palabra derecho, quiénes tienen derechos, distinción entre derecho y ejercicio de derecho, qué significa tener un derecho, el derecho de los animales, vínculo jurídico entre el humano y el animal, protección animal en la legislación peruana, etc. En el plano de las conclusiones, se formulan las afirmaciones siguientes: en las textos constitucionales de Suiza, Alemania no son cosas, el Estado protege la vida y el bienestar de los animales, existiendo una cultura proteccionista; en países como Ecuador, Bolivia, Colombia, Argentina, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, se viene gestando y promoviendo proyectos con el fin de modificar los ordenamientos jurídicos civiles para establecer que los animales no sigan siendo catalogados como cosas; en la legislación nacional los animales aún son considerados como cosas, la Ley de Protección y Bienestar Animal es deficiente, pues en su última disposición complementaria final exceptúa de su alcance a los animales que participan

en las corridas de toros, las peleas de gallos o en cualquier otra actividad que sea considerada como patrimonio cultural, causándoles de esta manera daños irreversibles, hasta la muerte.

El investigador Larico (2016), en estudio sobre factores que inciden en la penalización del maltrato animal, formula aportes: en el plano metodológico, el propósito del trabajo fue, exponer cuáles son los factores que inciden y justifican que el bien jurídico protegido en la penalización como delito del maltrato animal esté considerado en los delitos de medio ambiente, fue un estudio descriptivo - explicativo, con diseño no experimental, se trabajó con una población constituida por los casos de los albergues de Tacna y denuncias en la Fiscalía de Prevención del Delito de la citada ciudad de los años 2012 y agosto de 2014, para recolectar información se aplicó una encuesta a personas involucradas con el tema de protección frente al maltrato animal. En el plano teórico, se abordaron tópicos como: maltrato de animales domésticos, el maltrato animal falta administrativa o delito, el bien jurídico protegido frente al maltrato animal, derecho penal ambiental, etc. En el plano de las conclusiones, se formularon las afirmaciones siguientes: existe una alta incidencia de casos de maltrato de animales domésticos en la ciudad de Tacna en el periodo 2012 – 2014, en su gran mayoría no son comunicados a la autoridad competente; existe la necesidad de legislar la penalización del maltrato animal, considerando que el respeto de la vida del animal doméstico, debe ser considerado en los delitos que protegen el medio ambiente; es la variable social, el factor principal que incide en la necesidad de penalizar como delito el maltrato del animal doméstico, debido, a que la sociedad reclama, brindarles una correcta protección jurídica a los animales domésticos.

Las investigaciones reseñadas supra, aportan en la configuración de la argumentación de la investigación las ideas capitales siguientes: la necesidad de superar la perspectiva antropocéntrica, para pasar a considerar a las otras especies como sujetos de derechos; existen países que consideran en sus textos constitucionales a los animales no humanos como sujetos de derecho , por ser seres sintientes; se plantea la necesidad

de legislar a nivel del derecho penal medio ambiental, para considerar el maltrato animal como delito.

Reseñados los antecedentes, es menester explicitar los fundamentos teóricos científicos que sustentan el trabajo, abordándose tópicos como, derecho animal, derecho animal y otras disciplinas, el derecho de los animales, protección de los animales en constituciones de países de América Latina, estructura de la propuesta normativa y definición de categorías fundamentales.

En relación al Derecho Animal, es posible definirlo como el “conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (Chible, 2016, p.375).

En esta línea de pensamiento Waisman, sostiene “Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza –legal, social o biológica– de los no humanos es un factor de relevancia” (2014, p.31)

En torno al objetivo del Derecho Animal, se presentan perspectivas diferentes; por un lado, hay quienes plantean una regulación dedicada a procurar el bienestar animal dentro del marco comercial e industrial actual, evitando de esta manera un sufrimiento y maltrato injustificado; por otro lado, se sostiene que Derecho Animal debe ir aún más allá, generando un nuevo marco regulatorio en la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien a transar comercialmente, sino que es un ser autónomo, dotado de derechos y prerrogativas, con capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad o subjetividad propia.

En este orden de ideas, en la doctrina internacional y jurisprudencia comparada, se identifican algunas características de esta disciplina del Derecho: es una disciplina nueva, distinta del derecho tradicional, está integrada por normas tanto de Derecho Privado como de Derecho Público,

tiene como objetivo principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas, es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales.

Respecto a la relación entre Derecho Animal y otras Disciplinas; se constata que desde las diferentes ramas del derecho, se viene normando aspectos relacionados a los animales, en este sentido siguiendo la perspectiva de Chible (2016), se precisan ideas importantes: desde el Derecho Civil, se regula al animal como un objeto, normando su propiedad, adquisición, tenencia, y estableciendo obligaciones y derechos para el ser humano propietario o tenedor; con la orientación del Derecho Penal, se norman conductas constitutivas de delito en contra del animal, como parte de una conducta que atenta contra la propiedad de otro; el Derecho Administrativo, precisa la potestad reglamentaria de órganos de la administración del Estado, como Ministerio de Agricultura y de Ambiente, que plantean diversas regulaciones dirigidas a regular la relación entre seres humanos y diferentes tipos de animales, como parte de la regulación comercial, industrial o sanitaria; el Derecho Medioambiental, enfatiza en la conservación y cuidado del ecosistema, regulando conductas de caza o captura y el cuidado del bienestar del animal; desde la normatividad municipal, se busca regular el manejo de diversos animales de trabajo y compañía, enfocándose de igual forma en el ser vivo como un bien y precisando algunas disposiciones que pretenden asegurar un estado de cuidado y bienestar.

Analizando, lo reseñado en las líneas precedentes, es posible concluir que, toda la normativa existente tiene un elemento en común, regula la relación animal-ser humano como una relación de propiedad en virtud de la cual las obligaciones existentes para el propietario o tenedor son aquellas dirigidas a asegurar el buen estado de la propiedad, su adecuada transferencia y la menor cantidad de efectos secundarios o colaterales hacia terceros. Se evidencia en este sentido, las limitaciones en una regulación que trate al animal como un ser vivo con prerrogativas, intereses, o quizás incluso derechos, estableciéndose una categoría jurídica especial que genere

nuevas obligaciones como parte de un marco normativo complejo, coherente y unitario donde prime, por sobre la relación de propiedad, uso o dependencia, el bienestar animal.

En cuanto a los Derechos de los Animales; la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la UNESCO<sup>4</sup>, y posteriormente por la ONU<sup>5</sup>; precisa, que todo animal posee derechos. “Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales” (UNESCO, 2020, s/p)

Considerando que, el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; el respeto de los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. Se proclama lo siguiente:

- Artículo N° 01. Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- Artículo N° 02. a) Todo Animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales. c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- Artículo N° 03. a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Artículo N° 04. a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene

---

<sup>4</sup> Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas

derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

- Artículo N° 05. a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.
- Artículo N° 06. Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- Artículo N° 07. Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- Artículo N° 08. a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.
- Artículo N° 09. Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
- Artículo N° 10. a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.
- Artículo N° 11. Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
- Artículo N° 12. a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

- Artículo N° 13. a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.
- Artículo N° 14. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En lo referente a la protección de los animales, en los textos Constitucionales de Países de América Latina; se logró identificar la siguiente información relevante:

En **Argentina**, el Congreso General Constituyente (1994), ordena, decreta y establece, la Constitución para la nación Argentina que, en el capítulo Segundo, sobre Nuevos Derechos y Garantías, establece:

**Artículo N° 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

En la Segunda parte sobre Autoridades de la nación, Capítulo Cuarto sobre Atribuciones del Congreso, precisa:

**Artículo N° 75.-** Corresponde al Congreso: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e

intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

En el Título Segundo Gobiernos de Provincia, se precisa:

**Artículo N° 124.-** Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

En el caso de **Chile**, La Constitución Política de Chile es el cuerpo legal que establece las bases y principios esenciales de la República; vigente desde el 8 de agosto de 1980.

En el texto constitucional sub análisis, en el Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales, de manera general se hace referencia al medio ambiente, pero entendido como derecho de la persona:

**Artículo N° 8°.** - El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

En el caso de **Bolivia**, la Asamblea Constituyente (2007), promulgó la Constitución Política de Bolivia, la cual hace referencia a los animales, sobre todo a la biodiversidad y a los recursos naturales y tres menciones a la armonía con la naturaleza.

En el Título II: sobre los Derechos Fundamentales y Garantías Capítulo Quinto: Derechos Sociales y Económicos Sección I: Derecho al Medio Ambiente, se precisa:

**Artículo N° 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Si bien no se reconoce un derecho a los animales, se establece un mandato que condiciona el ejercicio humano del derecho al ambiente a que otros seres puedan desarrollar sus propias cualidades vitales de una manera normal y permanente. Esto nos permite evocar las llamadas «cinco libertades» que gozan de amplio reconocimiento como definición del estado ideal de bienestar de los animales, y conforman las bases de la política:

- No padecer hambre ni sed – acceso a agua potable y una dieta que garantice un nivel adecuado de salud y vigor.
- No sufrir molestias un entorno adecuado de estimulación y con zonas de descanso cómodas.
- No sufrir dolor, heridas o enfermedades – prevención o tratamiento rápido.
- Libertad para expresar su comportamiento natural – espacio e instalaciones adecuados, compañía de animales de la propia especie.
- No sufrir miedo ni angustia – condiciones y trato que eviten el sufrimiento psíquico.

**Artículo N° 189.** -Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de

las señaladas por la ley: 1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

**Artículo N° 255.-** La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: 7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.

**Artículo N° 302.-** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos

**Artículo N° 302.-** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal

**Artículo N° 311.-** Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley. (...)

En el Capítulo Séptimo Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas Recursos Forestales Sección I Biodiversidad, se precisa:

**Artículo N° 380.-** I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso

de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticos institucionales. La ley regulará su aplicación.

**Artículo N° 381.-** I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

En el caso de **Colombia**, la Asamblea Nacional Constituyente (1991), promulgó la Constitución Política, la cual no refiere data alguna sobre animales, biodiversidad ni siquiera sobre fauna, sino que cualquier referencia estaría implícita en el término de recursos naturales el cual abunda en varios pasajes constitucionales. Sin embargo, el desarrollo o interpretación constitucional da pie para tales conexiones. No obstante, se advierten fallos constitucionales, como la Sentencia T-035 de 1997, sobre Derecho a la Tenencia de Mascotas en Unidades Residenciales y Viviendas: El derecho a tener animales en el lugar de habitación del propietario -aún cuanto este sea una unidad residencial sometida al régimen de propiedad horizontal-, es una expresión del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad (Constitución Política, art.16) y a la intimidad personal y familiar (art.15). Así mismo, se evidencia otra situación relacionada específicamente con el “comportamiento afectivo de los seres humanos, el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia...” (Valencia, 2020, s/p)

En el caso de **Ecuador**, la Asamblea Nacional Constituyente (1998), aprobó la Constitución Política de la República del Ecuador, en la cual **se** advierte la constitucionalización de premisas sobre la relación jurídica con la naturaleza, que han sido postuladas desde disciplinas como la Ecología Política, la Bioética entre otras.

En el Título II: Derechos, Capítulo Séptimo. Derechos de la naturaleza, se plantea:

**Artículo N° 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Artículo N° 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Artículo N° 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En el Título II: Derechos. Capítulo Cuarto. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se precisa:

**Artículo N° 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y

con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

En el Título VI: Régimen De Desarrollo. Capítulo Tercero. Soberanía alimentaria, se precisa:

**Artículo N° 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

En el Título VII: Régimen Del Buen Vivir, Capítulo segundo: Biodiversidad y recursos naturales Sección séptima: Biosfera, ecología urbana y energías alternativas, se plantea:

**Artículo N° 415.-** El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...).

En el caso del **Perú**, el Congreso Constituyente Democrático (1993), aprobó la Constitución Política, en la cual no aparecen referencias explícitas al animal, salvo en el envoltorio genérico de recursos naturales, diversidad biológica o (medio) ambiente, actividades conexas, bienes o propiedad.

En la jurisprudencia constitucional las dos únicas referencias propiamente sobre la cuestión animal han estado relacionadas a la temática taurina, en donde si bien es cierto hay aproximaciones doctrinales y conceptuales que involucran a los animales, los ejes de la discusión han girado en torno a los espectáculos taurinos y la exoneración del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos o a que el Instituto Nacional de Cultura no pueda extender la calificación de cultural –por analogía o por vía interpretativa– a otros espectáculos que no sean los que están previstos *numerus clausus* en el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal, más no propiamente en términos de afirmar o hacer prevalecer alguna valoración animal directa respecto principios constitucionales.

En este sentido, el TC<sup>6</sup> en el EXP. N° 0042-2004-AI/TC, ha estimado que el debate sobre el derecho de los animales no le corresponde zanjarlo, sin embargo, considera necesario pronunciarse sobre los actos de las personas jurídicas o naturales que comportan crueldad contra los animales.

En relación a la Propuesta Normativa, en este caso un Proyecto de Ley, según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (2013), debe poseer los siguientes elementos estructurales:

- a. Categoría normativa y numeración:** es la identificación del rango o jerarquía de una norma en el ordenamiento jurídico. Se presenta de forma centrada y en letra negrita. Se escribe en el siguiente orden:
- b. Título:** es el nombre de la ley, es la frase que da a conocer, breve y sucintamente, el objeto de la ley. Permite que la ley se individualice y se distinga de las demás. Debe ser diferente de los títulos de otras leyes vigentes y permitir una primera aproximación al contenido exacto de la ley. Entre las características del título, se consideran:
  - Contener el objeto de la ley.

---

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional

- Ser concordante con el contenido de la ley.
- Permitir la singularización del contenido de la ley.
- Contener palabras de uso común del ciudadano.
- Recordarse y expresarse con facilidad.
- Contener, en lo posible, palabras clave de identificación del objeto de la ley, y de búsqueda y recuperación por medios informáticos.
- Ser susceptible de simplificación sin que se pierda de vista su finalidad de identificación.

c. **Texto dispositivo:** es la parte dispositiva de la ley que crea, modifica o deroga una situación jurídica o fáctica. Está integrada por artículos y disposiciones complementarias. Se divide en:

- **Título preliminar:** contiene los principios generales que inspiran el objeto y ámbito de aplicación de la ley. Su uso es excepcional y se limita a textos dispositivos extensos.

d. **Parte sustantiva:** contiene las disposiciones (consignadas en artículos) que desarrollan el objeto de la ley. Los artículos que integran la parte sustantiva se expresan con números cardinales (1, 2, 3) seguidos de un punto y espacio en blanco. Las disposiciones contenidas en los artículos que desarrollan el tema de la ley se ordenan, según la función que cumplen, de la siguiente manera:

- **Disposiciones iniciales:** establecen los ámbitos de aplicación material (objeto de la ley), territorial y personal (sujetos de la ley) de la ley y, cuando corresponda, definiciones de términos que no tienen un significado unívoco y que son indispensables para la aplicación de la ley.
- **Disposiciones organizativas:** establecen la creación, organización y estructura de entidades, precisándose si se está

creando una nueva entidad o se está transformando una ya existente.

- **Disposiciones prescriptivas de derechos y obligaciones:** sirven para precisar las competencias, atribuciones, facultades o funciones de las unidades orgánicas o de las entidades cuya creación u organización se establece.
  - **Disposiciones prohibitivas o limitadoras de derechos:** establecen prohibiciones o limitaciones.
  - **Disposiciones planificadoras:** establecen planes o acciones a realizar.
  - **Disposiciones procedimentales:** establecen procedimientos que deben describirse cronológicamente, considerándose, además, que cada etapa del procedimiento es en sí una disposición a la que debe asignársele un artículo diferente.
  - **Disposiciones sancionadoras:** establecen infracciones o sanciones. La disposición sancionadora puede ubicarse a continuación de la disposición cuyo cumplimiento se pretende o, si son muchas, pueden agruparse en un solo subcapítulo, capítulo, título o sección, dependiendo del proyecto.
- e. **Parte final:** contiene las disposiciones complementarias. Estas son mandatos de carácter temporal o que no pueden ubicarse en el texto dispositivo porque no regulan el objeto de la ley. Su uso es excepcional. Las disposiciones complementarias se presentan en el siguiente orden:
- **Disposiciones complementarias finales:** son mandatos que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en la parte sustantiva. Incluyen:
    - ✓ Las reglas de supletoriedad, en su caso
    - ✓ Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas.
    - ✓ Las reglas sobre entrada en vigor de la disposición y la finalización de su vigencia, cuando corresponda. Cuando la ley

entre en vigencia al día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna.

- ✓ Los regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.
- ✓ Las excepciones a la aplicación de la disposición o de alguno de sus preceptos, cuando no sea adecuado o posible regular estos aspectos en el articulado.
- ✓ Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas.
- ✓ Los preceptos residuales que no pueden ubicarse en ninguna parte de la fórmula legal.

- **Disposiciones complementarias transitorias:** son mandatos que facilitan el tránsito de la situación anterior al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Incluyen:

- ✓ La regulación autónoma y diferente de la establecida por la disposición nueva y la antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.
- ✓ La ultra actividad de la disposición antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.
- ✓ La aplicación inmediata de la disposición nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.
- ✓ La ultra actividad de la disposición antigua para regular situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición para facilitar su aplicación definitiva.
- ✓ Una regulación de modo autónomo y provisional de situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición para facilitar su aplicación definitiva.

- **Disposiciones complementarias modificatorias:** son mandatos que modifican el derecho vigente cuando no forman parte del objeto principal de la ley. La modificación es precisa y expresa. Indica la disposición, o parte de ella, que se modifica. Consigna la categoría normativa, número y título de la ley, en ese orden. La modificación se refiere a la ley original y no sólo a las modificatorias. El texto de la disposición modificada se escribe entre comillas. Cuando la modificación recae en un apartado (literal, numeral o número romano en minúscula) y se distingue de manera precisa y clara, no es necesario que se transcriba el texto íntegro del artículo.
  
- **Disposiciones complementarias derogatorias:** son mandatos que únicamente derogan el derecho vigente cuando no forman parte del objeto principal de la ley. La derogación es precisa y expresa utilizándose el término “derógase”, no deben usarse otros términos como, por ejemplo, “déjese sin efecto”. Debe evitarse la derogación genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como, por ejemplo, “derógase todo lo que se oponga”. Indica la norma, o parte de ella, que se deroga y, en su caso, la que se mantiene en vigor. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la disposición derogada, deben incorporarse al nuevo texto como disposiciones complementarias finales o transitorias, según sea su naturaleza. Consigna la categoría normativa, número y título de la ley, en ese orden.
  
- f. **Anexo:** es la parte de la ley que incluye información que, por su extensión, por su carácter técnico, por la dificultad de ser descriptos con palabras o porque son de autoría externa, no puede ubicarse en el texto dispositivo. El texto dispositivo hace referencia específica a la información que contiene el anexo e indica si forma parte o no de la ley. Esta referencia determina el vínculo que existe entre ambos. Se redacta conforme a una estructura uniforme y está subdividido de manera que su contenido sea lo más claro posible. Lleva título y se expresa con números romanos. Su mención y título van centrados, en letra

mayúscula y negrita. El título se ubica a doble espacio entre la mención y la información del anexo. En caso de que exista un único anexo no se numera. Se consigna únicamente la mención ANEXO. El anexo puede contener:

- Glosario de términos.
- Reglas y requisitos técnicos que no pueden expresarse mediante la escritura.
- Relación de personas o bienes, cuando corresponda.
- Acuerdos o convenios a los que la ley dota de valor normativo.
- Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo.

Para concluir la fundamentación teórica, se formulan definiciones de categorías fundamentales, consignadas en el estudio:

Respecto a la Definición Jurídica de Persona, existen dos posturas, desde la concepción iuspositivista puede incluir sin ningún obstáculo a los animales dentro del campo semántico del término ya que lo comprende como un ente cualquiera susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. “El problema... es que el fundamento de los derechos es la mera voluntad de la autoridad normativa, lo cual los hace ciertamente endeble” (Helga, 2016, p.89).

La perspectiva, iusnaturalista tiene como centro de la personalidad al ser humano. “El fundamento radica en el orden natural, ya sea la dignidad humana, la humanidad misma, la razón, etc. La ventaja que ofrece el iusnaturalismo es dar un fundamento sólido y no variable conforme al mero arbitrio de las autoridades para los derechos” (Helga, 2016.p.89).

En este orden de ideas se concuerda con la posición del iusnaturalismo, al considerar a los derechos como derechos humanos, es decir, como una creación de los hombres para proteger los bienes que se consideran

valiosos, entre los cuales se encuentran los animales no humanos y la naturaleza en general.

En cuanto a la categoría, Objeto de Derecho: se precisa que, el objeto de un derecho subjetivo es la entidad material o inmaterial sobre la que recae el poder en que consiste siempre un derecho subjetivo. “Son objetos de un derecho subjetivo los derechos de la personalidad, sus atributos, la persona misma proyectada a sus actividades, cosas corporales, energías naturales, etc.” (Lecaros, 2020, p.1)

En torno a la categoría, sujeto de Derecho, se señala que está ligada con el derecho subjetivo, son dos aspectos de la misma noción. “El sujeto del derecho se identifica con el titular del derecho subjetivo, el cual posee derechos que le son inherentes y que preexisten a cualquier orden jurídico positivo” (Tamayo y Salmorán, 1992, p.178)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación:**

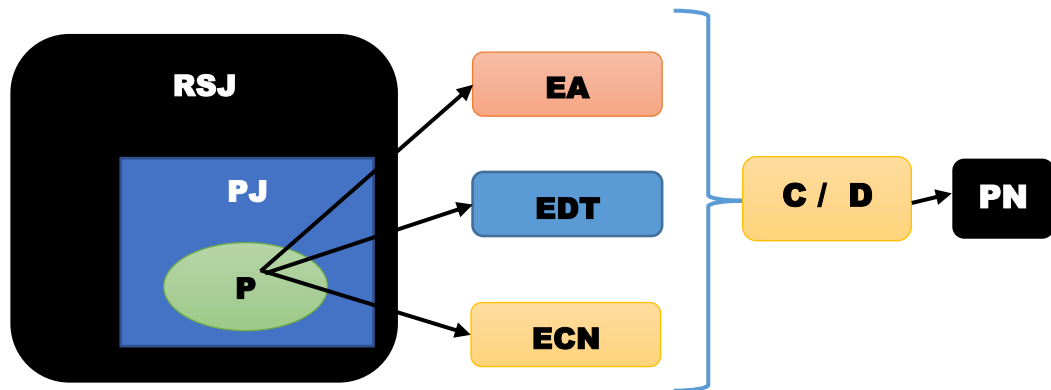
Para referirse al tipo de investigación, es menester dilucidar entrono al término tipología, que posee una naturaleza polisemántica asociada a los diferentes campos del conocimiento, pero que posee una línea invariante, al referirse a la categorización de un hecho proceso o fenómeno, en este sentido la tipología de la investigación jurídica, refiere tres categorías o tipos, investigación jurídico social, investigación jurídico dogmática e investigación jurídico filosófica.

El estudio, es una investigación Jurídico Doctrinal, en el nivel Hermenéutico, al respecto Sánchez precisa "... se dedica a hacer hermenéutica o interpretación de las leyes, jurisprudencias, e incluso de las hermenéuticas realizadas por otros juristas" (2011, p.337); de manera concurrente el autor Aranzamendi respecto a la investigación jurídica comparada precisa "Con este diseño metodológico, se someten a estudio las instituciones jurídicas que pertenecen al mismo género, pero que difieren en la especie...se trata de identificar similitudes y diferencias normativas y teóricas..." (2013, p.78). Así mismo, el autor señalado supra respecto a la Investigación Jurídica Propositiva, precisa "...evidencia el vacío o lagunas de una o varias normas jurídicas o se cuestionan las existentes...culminan con propuestas teóricas o legislativas" (2013, p.83). Ergo, desde una perspectiva integradora la Investigación se cataloga como Jurídica Doctrinal Hermenéutica Comparada Propositiva.

En lo referente al diseño de investigación, esta categoría refiere la interrelación y /o secuencialidad lógica de las tareas que se realizan en el estudio, se trabaja entonces con el siguiente diseño concordante con el alcance de la investigación.

Figura 1.

*Diseño de Investigación*



*Nota.* En la figura se muestra las operaciones lógico intelectuales que se desarrollan en la investigación. Fuente: Elaboración propia.

Donde:

- RSJ : Realidad Socio Jurídica
- PJ : Problemática Jurídica
- P : Problema de Investigación, animales irracionales objeto o sujeto de derecho.
- EA : Estudio de antecedentes.
- EDT : Estudio Doctrinal Teórico
- ECN : Estudio Constitucional Normativo
- C : Concordancias
- D : Discordancias
- PN : Propuesta Normativa

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

La derivación terminológica categorial del estudio, elaborada en base a las variables que se abordan en la investigación, se aprecian en la tabla siguiente:

Tabla 1.

*Categorías y subcategorías consideradas en el trabajo de investigación*

| Categorías                                                                                                                         | Subcategorías                              | Términos específicos                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Animales objeto o sujeto de derecho, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú. | Constitución Política de Ecuador           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Animales objetos de derecho.</li> <li>Animales sujetos de derecho.</li> <li>Referencia general a recursos naturales y animales.</li> </ul>                                           |
|                                                                                                                                    | Constitución Política de Bolivia.          |                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                    | Constitución Política de Colombia          |                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                    | Constitución Política de Chile             |                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                    | Constitución Política de Argentina         |                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                    | Constitución Política de Perú.             |                                                                                                                                                                                                                             |
| Propuesta Normativa (Proyecto de Ley)                                                                                              | Categoría Normativa Y Numeración           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Numeración, en números cardinales arábigos.</li> </ul>                                                                                                                               |
|                                                                                                                                    | Título                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Finalidad, características y redacción.</li> </ul>                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                    | Texto Dispositivo                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Título Preliminar</li> </ul>                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                    | Parte Sustantiva                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Disposiciones Iniciales, organizativas, prescriptivas de derechos y obligaciones, prohibitivas o limitadoras de derechos, planificadoras, procedimentales, sancionadoras.</li> </ul> |
|                                                                                                                                    | Parte Final: disposiciones complementarias | <ul style="list-style-type: none"> <li>Disposiciones complementarias. finales, transitorias, modificatorias Y derogatorias.</li> </ul>                                                                                      |
|                                                                                                                                    | Anexo                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Glosario de términos</li> </ul>                                                                                                                                                      |

Nota. En la tabla se muestra el desagregado de categorías, subcategorías y términos específicos, relacionados con las variables. Fuente: Elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio:

El escenario en el cual se desarrolla la investigación, se tipifica como territorial – geográfico - normativo, porque se analizan, interpretan y compraran textos constitucionales de países como: Ecuador, Bolivia, Colombia, Argentina, Chile y Perú; en suma, se trata de un escenario que se mueve en el mundo intelectual abstracto.

### 3.4. Participantes:

Los autores Quintana y Montgomery plantean el “... muestreo de lugares, situaciones o eventos para la observación, ... siempre se registrará, además, de los principios de pertinencia y adecuación, por los

de conveniencia, oportunidad y disponibilidad” (2006,p.65). En este sentido , la aplicación del principio de conveniencia, explica la selección de una muestra documental formada por los textos constitucionales de los países: Argentina, Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile y Perú.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para la recolección de información, se emplearon técnicas como, fichaje y análisis documental, conforme se aprecia en la tabla.

Tabla 2.

*Técnicas e Instrumentos de recolección de Información*

| Técnica               | Modalidad                                               | Instrumento                    | Informantes o fuentes                       | ¿Para qué?                                                              |
|-----------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Fichaje               | Fichas textuales, comentario, bibliográficas, mixtas... | Formatos de fichas             | Textos impresos y digitales                 | Recolectar información, teórica que permita sustentar la investigación. |
| Análisis documental   | Análisis de textos (disposiciones normativas)           | Guía de análisis               | Precisiones en los textos constitucionales. | Recolectar y procesar y sistematizar información teórica.               |
| Redacción Legislativa | Redacción de propuesta normativa                        | Formulario de proyecto de ley. | Textos constitucionales                     | Sistematizar propuesta normativa.                                       |

*Nota.* En la tabla se presenta la relación entre técnica, modalidad, instrumento, informantes y le propósito, de los medios empleados para recolectar información. Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. Procedimientos:

En el estudio se utilizan métodos jurídicos como: literal, sistemático, comparado, que permiten analizar e interpretar la información, para formular precisiones respecto a cómo se plantea la situación de los animales irracionales ya sea como objeto o sujetos de derecho; así mismo se aplica

la técnica legislativa, para formular una propuesta normativa sobre la materia.

### **3.7. Rigor científico:**

Los autores Lincoln y Guba, al referirse al rigor científico de la investigación cualitativa, sugieren considerar los criterios “credibilidad, transferibilidad, confirmabilidad, dependabilidad y autenticidad” (1985, p.292-294)

En esta línea de pensamiento, el rigor científico de la investigación, se determina fundamentalmente porque: los hallazgos corresponden a fuentes documentales y fácticas actuales y existentes; existe la posibilidad de utilizar la interpretación, para formular una propuesta normativa; se aprecia el carácter sistémico en el abordaje del objeto de estudio y la autenticidad, en el sentido que la información responde al contenido en las fuentes.

### **3.8. Método de análisis de la Información:**

En el sentido, que se trata de una investigación científica jurídica de nivel o alcance doctrinal hermenéutico comparado propositivo, la técnica capital, que permite analizar la información es el análisis documental, en materia de sistematización de la información se utilizan matrices sistémicas comparativas y para la elaboración de la propuesta se utiliza la técnica de redacción legislativa.

### **3.9. Aspectos éticos:**

El trabajo de investigación científica, cumple con el respeto de la propiedad intelectual, en el sentido que se cita y referencia las fuentes consultadas; se respeta la originalidad y autenticidad de la información, al recolectar y procesar información documental fidedigna y para efectos de determinar coincidencias se analiza el estudio mediante el software Turnitin.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

##### 4.1. Resultados e Interpretación de los textos constitucionales.

Se presenta en forma sistematizada los planteamientos, que figuran en los textos constitucionales de Argentina, Ecuador, Colombia, Chile, Bolivia y Perú, respecto a la consideración de los animales, como objeto o sujeto de derecho.

Tabla 3.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Argentina, análisis e interpretación.*

| Fuente                             | Ubicación en el texto constitucional                                                 | Artículos, contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Precisiones, hallazgos.                                                                                                                                                        |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Argentina | Capítulo Segundo, sobre Nuevos Derechos y Garantías.                                 | <b>Artículo N° 41.-</b> Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.                                                                                         | 1) Se plantea el deber de las personas de preservar el medio ambiente.<br>2) El daño ambiental genera la obligación de recomponer.                                             |
|                                    | Segunda parte, Autoridades de la Nación, Capítulo Cuarto, Atribuciones del Congreso. | <b>Artículo N° 75.-</b> Corresponde al Congreso: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.<br><br>Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. | 3) Autoridades tiene la obligación de propiciar la utilización racional la diversidad biológica.                                                                               |
|                                    | Título Segundo Gobiernos de Provincia                                                | <b>Artículo N° 124.-</b> Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.                                                                                                            | 4) Los pueblos indígenas y sus comunidades participan en la gestión de sus recursos naturales.<br>5) Las provincias poseen el dominio sobre los recursos naturales existentes. |

*Nota.* Se resume los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constitución Política de Argentina.

En la tabla se evidencia que:

- En la Constitución Política de Argentina, cuando se refiere al medio ambiente, se legisla como derecho de la persona y como obligación el cuidado, protección y preservación.
- En relación al medio ambiente, sus recursos y diversidad biológica, en el cual se comprende a los animales no racionales, se precisa obligaciones de las personas y autoridades, en relación a su cuidado.
- Cuando se refiere al daño ambiental, que implica conductas de las personas, que afectan el equilibrio ambiental, se precisa la obligación del infractor de recomponer, en cumplimiento de mandatos legales específicos.
- Se señala que las comunidades y provincias, participan en la gestión; así como, son poseedoras de los recursos naturales.
- Se aprecia que, en el texto constitucional, no se formula precisiones respecto a los derechos de los animales, por el contrario, se les considera como objeto de protección y/o cuidado.

Tabla 4.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Ecuatoriana, análisis e interpretación.*

| Fuente                           | Ubicación en el texto constitucional                                                                                                                         | Artículos, contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Precisiones, hallazgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Ecuador | Título II: Derechos, Capítulo Séptimo. Derechos de la Naturaleza.                                                                                            | <p><b>Artículo N° 71.-</b> La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p> <p><b>Artículo N° 72.-</b> La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p> <p><b>Artículo N° 73.-</b> El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se plantea el derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia y su restauración, que implica mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.</li> <li>2) Toda persona está habilitada para, exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.</li> <li>3) El estado incentiva a las personas naturales y jurídicas a proteger y promover el respeto de los ecosistemas.</li> <li>4) Se plantea la indemnización a individuos y colectivos, que sean afectados en su equilibrio ambiental.</li> <li>5) Se prohíbe la introducción de material orgánico e inorgánico, que afecte el patrimonio genético.</li> <li>6) Se precisa derechos colectivos de las comunidades y poblaciones, como el de mantener proteger y desarrollar su biodiversidad.</li> <li>7) Se asocia la soberanía alimentaria, a la crianza saludable de los animales.</li> <li>8) Las diferentes instancias de gobierno, están relacionadas al manejo de la fauna.</li> </ol> |
|                                  | Título II: Derechos. Capítulo Cuarto. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.                                                                 | <p><b>Artículo N° 57.-</b> Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                  | Título VI: Régimen De Desarrollo. Capítulo Tercero. Soberanía alimentaria.                                                                                   | <p><b>Artículo N° 281.-</b> La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                  | Título VII: Régimen Del Buen Vivir, Capítulo segundo: Biodiversidad y recursos naturales Sección séptima: Biosfera, ecología urbana y energías alternativas. | <p><b>Artículo N° 415.-</b> El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

*Nota.* Se resume los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constitución Política de Ecuador.

**En la tabla se observa que:**

- En la Constitución Política del Ecuador, se plantea el derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia y a su restauración, en caso de afectación.
- En la República del Ecuador, toda persona está habilitada, para demandar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza; así el estado incentiva a personas naturales y jurídicas, para el cuidado y conservación de los ecosistemas.
- Se precisa el derecho a la indemnización de personas y organizaciones, que vean afectado su derecho al equilibrio ambiental; así como se prohíbe la introducción de elementos orgánicos e inorgánicos, que afectan el patrimonio genético.
- Se evidencia que las poblaciones, colectivos y comunidades, tiene el derecho a proteger y desarrollar su biodiversidad; así como, la soberanía alimentaria se relaciona con la crianza saludable de los animales.
- Se aprecia que en el texto coisntoitucional, que, al precisar al considerar a la naturaleza como sujeto de derecho, por interpretación derivativa, se colige que la fauna y por ende los animales son sujetos de derecho.

Tabla 5.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Colombiana, análisis e interpretación.*

| Fuente                            | Ubicación en el texto constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Artículos, contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Precisiones, hallazgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Colombia | <p>En el plexo constitucional, se consideran diversas disposiciones de contenido ambiental – como los artículos 8°, 79°, 80°, 95° numeral 8°, 268, 277 ordinal 4°, 333, 334, y 366, e y</p> <p>En la Corte Constitucional colombiana, en sus fallos empezó a considerar que la Constitución Política posee un carácter ecológico que debe ser considerado como fundamental.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el plexo constitucional, se precisan diversas disposiciones de contenido ambiental como: Arts. 8°, 79, 80, 95 numeral 8°, 268, 277 ordinal 4°, 333, 334, y 366, entre otros (Ramírez, 2021).</li> <li>• La Corte Constitucional colombiana, en sus fallos empezó a considerar que la Constitución Política posee un carácter ecológico que debe ser considerado como fundamental.</li> <li>• El Alto Tribunal, precisa el derecho al medio ambiente sano, fundamentado en la idea de que el medio ambiente posee una relación directa con la vida y la salud de todas las personas, impone una relación de deberes y obligaciones correlativas entre el Estado y los habitantes del territorio nacional.</li> <li>• Se advierten fallos constitucionales, como la Sentencia T-035 de 1997, sobre Derecho a la Tenencia de Mascotas en Unidades Residenciales y Viviendas: El derecho a tener animales en el lugar de habitación del propietario -aún cuando este sea una unidad residencial sometida al régimen de propiedad horizontal-, es una expresión del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad (Constitución Política, art.16) y a la intimidad personal y familiar (art.15)</li> <li>• Se evidencia otra situación relacionada específicamente con el comportamiento afectivo de los seres humanos, el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia.</li> </ul> | <p>1) Se precisa en el texto constitucional, el derecho a un medio ambiente sano.</p> <p>2) Se identifican sentencias constitucionales, de la sala Constitucional de la Corte Suprema, que consideran a los animales, no como sujetos de derecho, sino como objeto de cuidado.</p> <p>3) Los animales son considerados como objeto de cariño, pero no como sujetos de derechos.</p> |

*Nota.* Se resume los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constitución Política de Colombia.

**En la tabla se observa que:**

- En el texto constitucional, se precisan varios artículos con contenido ambiental, dictándose el derecho el derecho de las personas a un medio ambiente sano.
- La sala Constitucional de la Corte Suprema, en reiteradas sentencias, ha dejado sentado que los animales no son sujeto de derecho, sino objeto de cuidado y protección.
- Los animales al ser componentes del medio ambiente, son objeto de protección, porque son considerados como seres sintientes y son protegidos por creación normativa, efectuada por el legislador y por medio de políticas públicas.

Tabla 6.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Chilena, análisis e interpretación.*

| Fuente                         | Ubicación en el texto constitucional y / en Normas infra | Artículos, contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Precisiones, hallazgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Chile | Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales  | <b>Artículo N° 8°.</b> - El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente                                                                                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Constitución consagra el derecho, de las personas, a un medio ambiente libre de contaminación.</li> <li>2) Precisa el deber del estado, para contribuir a preservar la naturaleza.</li> <li>3) El texto constitucional, no considera a los animales como sujeto de derecho, sino como objeto de protección.</li> <li>4) Mediante la Ley N°20 380, considera norma de desarrollo constitucional, se regulan aspecto como: protección, transporte, espectáculos, experimentos, etc.; siempre en la línea de los animales como objeto de protección.</li> </ol> |
|                                | Ley N°20 380, sobre Protección Animal                    | <p>Regula de manera general los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación sobre Protección animal.</li> <li>• El transporte de los animales.</li> <li>• Acondicionamiento de lugares de espectáculos o exhibición de animales.</li> <li>• Experimentos con animales vivos.</li> <li>• Beneficio y Sacrificio de los animales.</li> <li>• Infracciones, sanciones y procedimientos.</li> </ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

*Nota.* Se resume los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constitución Política de Chile.

En la tabla se observa que:

- En el texto constitucional, se precisa el derecho de las personas a un ambiente sano, pero no se considera a los animales como sujeto de derecho sino como objeto de protección.
- En la constitución se plantea la obligación del estado, para contribuir al cuidado preservación de la naturaleza.
- Mediante Ley de desarrolló constitucional N° Ley N°20 380 del año 1995, se regulan aspectos como: educación, transporte, espectáculos, experimentos, sanciones, etc. en relación al cuidado de los animales; siempre en la línea de considerarlos objeto de protección.

Tabla 7.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Boliviana, análisis e interpretación.*

| Fuente                           | Ubicación en el texto constitucional                                                                                                     | Artículos, contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Precisiones, hallazgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Bolivia | Título II: Derechos Fundamentales y Garantías<br>Capítulo Quinto: Derechos Sociales y Económicos Sección I:<br>Derecho al Medio Ambiente | <p><b>Artículo N° 33.-</b> Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. Si bien no se reconoce un derecho a los animales, se establece un mandato que condiciona el ejercicio humano del derecho al ambiente a que otros seres puedan desarrollar sus propias cualidades vitales de una manera normal y permanente. Esto nos permite evocar las llamadas «cinco libertades» que gozan de amplio reconocimiento como definición del estado ideal de bienestar de los animales, y conforman las bases de la política:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No padecer hambre ni sed – acceso a agua potable y una dieta que garantice un nivel adecuado de salud y vigor.</li> <li>• No sufrir molestias un entorno adecuado de estimulación y con zonas de descanso cómodas.</li> <li>• No sufrir dolor, heridas o enfermedades – prevención o tratamiento rápido.</li> <li>• Libertad para expresar su comportamiento natural – espacio e instalaciones adecuados, compañía de animales de la propia especie.</li> <li>• No sufrimiento ni angustia – condiciones y trato que eviten el sufrimiento psíquico.</li> </ul> <p><b>Artículo N° 189.-</b> Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley: 1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.</p> <p><b>Artículo N° 255.-</b> La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: 7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.</p> <p><b>Artículo N° 302.-</b> Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos</p> <p><b>Artículo N° 302.-</b> Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal</p> | <p>1) En el texto constitucional se precisa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El derecho de las personas a un ambiente saludable y equilibrado.</li> <li>b. El derecho señalado supra, está condicionado a que otros seres puedan desarrollarse de manera normal.</li> <li>c. Se asume las libertades, relacionadas, al estado ideal de bienestar de los animales.</li> <li>d. Las demandas contra actos que menoscaban fauna, flora, conservación de especies, etc., son atribuciones del Tribunal Agroambiental.</li> <li>e. La suscripción de tratados internacionales, debe respetar la biodiversidad y la prohibición de la apropiación privada sobre el uso de recursos naturales.</li> <li>f. Los Gobiernos Municipales, son competentes, para proteger medio ambiente y velar por la calidad d productos alimenticios.</li> <li>g. El aprovechamiento de los recursos debe ser sustentable, en función de la distribución espacial.</li> <li>h. Las especies nativas animales y vegetales, son consideradas como patrimonio natural.</li> </ol> |
|                                  | En el Capítulo Séptimo Biodiversidad, Coca, Areas Protegidas Recursos Forestales Sección I Biodiversidad                                 | <p><b>Artículo N° 380.-</b> I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticos institucionales. La ley regulará su aplicación.</p> <p><b>Artículo N° 381.-</b> I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

*Nota.* Se resume los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constitución Política de Bolivia.

En la tabla se aprecia que:

- En el texto constitucional boliviano, se norma el derecho de las personas a un ambiente equilibrado; pero no se considera a los animales como sujetos de derecho, sino como objetos de protección.
- El ejercicio del derecho a un ambiente equilibrado, está asociado al hecho de procurar que otras especies, tengan un desarrollo normal; así como, al cumplimiento de las libertades inherentes al bienestar animal.
- Existe el Tribunal Agroambiental, que, como última instancia, toma decisiones sobre demandas contra conductas vulneradoras de los recursos medio ambientales.
- Los recursos naturales son considerados patrimonio natural y los gobiernos locales son competentes, en el cuidado y conservación de las especies animales y vegetales.

Tabla 8.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Peruana, análisis e interpretación.*

| Fuente                         | Ubicación en el texto constitucional                                                                                   | Artículos, contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Precisiones, hallazgos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política del Perú | Constitución Política de 1993<br>Título III Del Régimen Económico<br>Capítulo II Del Ambiente Y los Recursos Naturales | Artículo N° 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.<br>Artículo N° 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.<br>Artículo N° 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.<br>Artículo N° 69°. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En el texto constitucional, no se evidencia referencia al estatus constitucional de los animales; solamente se trata de recursos naturales, diversidad biológica, en términos latos o genéricos.</li> <li>2) Se considera los recursos naturales como patrimonio de la nación y la obligación del estado, en la precisión de políticas, conservación y promoción del desarrollo sostenible.</li> <li>3) El tribunal constitucional, ha sostenido que el problema de los derechos de los animales, no le corresponde dilucidarlo, pero si se pronuncia sobre actos crueles contra los animales.</li> </ol> |
|                                | Sentencias del Tribunal Constitucional                                                                                 | <p>Dos únicas referencias sobre la cuestión animal, estuvieron asociadas a la temática taurina, en donde si bien es cierto hay aproximaciones doctrinales y conceptuales, los ejes de la discusión han girado en torno a los espectáculos y la exoneración del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos o a que el Instituto Nacional de Cultura no pueda extender la calificación de cultural –por analogía o por vía interpretativa– a otros espectáculos que no sean los que están previstos numerus clausus en el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal, más no propiamente en términos de afirmar o hacer prevalecer alguna valoración animal directa respecto principios constitucionales.</p> <p>El TC<sup>7</sup> en el EXP. N° 0042-2004-AI/TC, ha estimado que el debate sobre el derecho de los animales no le corresponde zanjarlo, sin embargo, considera necesario pronunciarse sobre los actos de las personas jurídicas o naturales que comportan crueldad contra los animales.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

*Nota.* Se resume los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constitución Política de Perú.

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional

En la tabla se observa que:

- En el texto constitucional peruano, no se hace referencia a los animales como sujetos de derecho, sino que, por el contrario, bajo las categorías de recursos naturales, diversidad biológica, se refiere al rol del estado, pernas naturales y jurídicas, en el cuidado y preservación del medio ambiente.
- Los recursos naturales renovables y no renovables, son considerados como patrimonio de la nación, precisando la obligación del estado para formular políticas de conservación y desarrollo.
- El Tribunal Constitucional, ha señalado en algunas sentencias, que no les compete analizar y pronunciarse sobre los derechos de los animales; estimando si estar autorizados, para pronunciarse sobre conductas que manifiesten crueldad contra los animales.

## 4.2. Resultados e Interpretación del análisis comparado de los textos constitucionales.

Tabla 9.

*Animales objeto o sujetos de derecho en la Constitución Peruana, análisis e interpretación comparado.*

| Píais/constitución                 | Animales: objeto o sujetos de derecho.                                                                                                                                                                     | Semejanzas                                                                                                                                                                                 | Diferencias                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Argentina | Se interpreta que los animales son considerados como objeto d protección y no como sujetos de derechos.                                                                                                    | Las Constituciones Políticas de: Argentina, Colombia, Chile, Bolivia y Perú, consideran a los animales como objeto de protección. cuidado y preservación, pero no como sujeto de derechos. | Solamente la Constitución Política del Ecuador, al plantear el derecho de la naturaleza a su cuidado y restauración, de manera implícita considera a los animales como sujeto de derechos, al ser estos parte de la naturaleza. |
| Constitución Política de Ecuador   | Se precisa el derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia y su restauración, por interpretación extensiva, los animales al ser parte de la naturaleza, entonces son sujetos de derechos. |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |
| Constitución Política de Colombia  | Plante el derecho de las personas a un medio ambiente sano, por tanto, los animales son objeto de protección y no sujetos de derechos.                                                                     |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |
| Constitución Política de Chile     | Considera a los animales como sujeto de derecho, sino como objeto de protección.                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |
| Constitución Política de Bolivia   | Precisa el derecho de las personas a un ambiente saludable y equilibrado, por tanto, los animales son objeto de protección y no sujetos de derecho.                                                        |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |
| Constitución Política de Perú      | No se evidencia referencia al estatus constitucional de los animales; solamente se trata de recursos naturales, diversidad biológica, en términos latos o genéricos.                                       |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                 |

*Nota.* Se compra los planteamientos, en cuanto a animales irracionales objetos o sujetos de derecho. Fuente: Constituciones Políticas.

#### **4.3. Discusión de Resultados:**

##### **4.3.1. En Relación a los Objetivos e Hipótesis:**

###### **Objetivo e Hipótesis Específica N° 01**

Caracterizar la problemática fáctica y jurídica, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos, mediante la consulta de fuentes documentales.

En la caracterización de la problemática fáctica y jurídica, se identifican las situaciones experienciales y teóricas; tal es así que en el plano fáctico se identifican hechos como los siguientes:

Conductas de maltrato animal evidenciadas en diferentes países, manifestadas mediante elementos indiciarios como: abandono de los animales en las calles y vías de las ciudades, tráfico de especies en peligro de extinción, utilización de animales en rituales satánicos, sacrificio indiscriminado de polluelos machos porque no sirven para producir huevos, presencia de mascotas en las azoteas de las casas sin techo, agua ni comida, sacrificio de animales en espectáculos taurinos y gallísticos, etc.

En el plano teórico o abstracto se identifican situaciones controversiales como: reflexionar si las personas solamente debemos cumplir deberes de protección para con los animales, explicar si los animales son sujetos de derecho o la persona es el único ser a quién se le puede atribuir derechos, es posible precisar si los animales son sujetos de derechos, en términos de lege data o lege ferenda, precisar las relaciones y diferencias entre los términos: animal, hombre, persona y sujeto de derechos, esclarecer sobre si las prácticas de maltrato animal, son conductas violatorias de derechos o incumplimiento de deberes, etc.

## **Objetivo e Hipótesis Específica N° 02**

Organizar el sustento filosófico teórico de la investigación respecto a la materia, animales irracionales objetos o sujetos de derechos, mediante el análisis interpretativo de fuentes doctrinales y normativas.

Se sistematizan e interrelacionan planteamientos referidos a los tópicos: derecho animal, objetivo del derecho animal, características doctrinales y jurisprudenciales del derecho animal, relación interdisciplinaria entre el derecho animal y otras disciplinas, precisión de los planteamientos de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, por la UNESCO.

En relación al objeto de estudio del derecho animal, se precisa que es una disciplina del derecho ambiental, que estudia teorías, principios y normas, orientadas a la protección jurídica de los animales; se precisa que su objetivo es dilucidar entre dos posturas recurrentes, los animales son objeto de protección o más bien deben considerarse como seres sintientes, autónomos y dotados de derechos; en el campo doctrinario y jurisprudencial se sostiene que se trata de una nueva disciplina, integrada por normas de derecho privado y público, que tiene el propósito de amparar y proteger a los animales en sus relaciones con el ser humano; en relación al carácter interdisciplinario, es decir la relación entre derecho animal y otras disciplinas, se señala por ejemplo, que con la orientación del Derecho Penal, se norman conductas constitutivas de delito en contra del animal, como parte de una conducta que atenta contra la propiedad de otro; en sentido complementario se precisa que la en cuanto a los Derechos de los Animales, la ONU en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, precisa que todo animal posee derechos, considerando que, el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de animales

constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

### **Objetivo e Hipótesis Específica N° 03**

Precisar las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, sobre si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos, mediante matrices sistémicas comparativas.

Mediante un análisis e interpretación de los textos constitucionales de los países referidos supra, en el título, capítulo y artículos correspondientes a la temática referida al medio ambiente, recursos naturales, derechos de las personas, se logró identificar semejanzas; en las Constituciones Políticas de: Argentina, Colombia, Chile, consideran a los animales como objeto de protección, cuidado y preservación, pero no como sujeto de derechos; la diferencia sustancial se identifica con la Constitución Política del Ecuador, texto en el cual se plantea el derecho de la naturaleza a su cuidado y restauración, considerándose en interpretación extensiva, a los animales como sujeto de derechos, al ser estos parte de la naturaleza.

### **Objetivo Específico N° 04**

Formular una propuesta normativa, a partir de las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a los animales irracionales como objetos o sujetos de derechos.

La propuesta normativa, en sus elementos estructurales, se presenta en el anexo N° 01.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES (CONCLUSIONES)**

1. En el plano fáctico se identificaron los aspectos siguientes: conductas de maltrato animal en diferentes países como: abandono de los animales, tráfico de especies, utilización de animales en rituales, presencia de mascotas sin el menor cuidado y en el plano teórico o abstracto se identifican situaciones controversiales relacionadas con considerar a los animales como cosas, concebirlos como sujetos de derechos o en términos eclécticos asignarles la cualidad de seres sintientes.
2. A partir de la dilucidación teórica definicional se afirma: el derecho animal, es una disciplina del derecho ambiental, que estudia teorías, principios y normas, orientadas a la protección jurídica de los animales; en el contexto internacional predomina la tendencia en considerar a los animales como seres sintientes; en términos de interdisciplinariedad se aprecia relación entre derecho animal y otras disciplinas; en cuanto a los Derechos de los Animales, la ONU en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, precisa que todo animal posee derechos, por ende la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
3. Las semejanzas sobre la materia sub análisis identificadas; en las Constituciones Políticas de: Argentina, Colombia, Chile, se centran en considerar a los animales como objeto de protección, cuidado y preservación, pero no como sujeto de derechos; la diferencia sustancial se identifica con la Constitución Política del Ecuador, texto en el cual se plantea el derecho de la naturaleza a su cuidado y restauración, considerándose en interpretación extensiva, a los animales como sujeto de derechos, al ser estos parte de la naturaleza.
4. La propuesta normativa planteada, se centra en la tesis capital de considerar a los animales como seres sintientes, en tal sentido se precisan: título preliminar, objeto, finalidad, ámbito, definiciones fundamentales, disposiciones específicas, competencia y disposiciones complementarias, finales y transitorias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se sugiere a las autoridades universitarias, incluir en el plan de estudios de la formación académica profesional en Derecho, la disciplina del Derecho Animal, para de esta manera formar competencias, capacidades y habilidades, relacionadas a la discusión controversial, respecto a si los animales son cosas, sujetos de derechos o seres sintientes.
- 2.** Se recomienda, tanto a las instituciones, universitarias, entidades de educación básica, e instituciones de la sociedad civil, organizar charlas, campañas, proyectos, para generar conciencia en la población, que conduzca a considerar a los animales como seres sintientes y de esta manera evitar el maltrato y la depredación de nuestros ecosistemas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (25 de Julio de 2016). *Protección Jurídica de los animales en Chile, el caso de las mascotas y animales de compañía*. Obtenido de repositorio.uchile.cl/: <http://www.repositorio.uchile.cl/>
- Asamblea Constituyente. (15 de Diciembre de 2007). *Constitución Política del Estado*. Obtenido de congreso.gob.pe: <http://www2.congreso.gob.pe>
- Asamblea Nacional Constituyente. (05 de Octubre de 1988). *Constitución de la República Federativa de Brasil*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>: <http://www2.congreso.gob.pe>
- Asamblea Nacional Constituyente. (12 de Enero de 1991). *Cosntitución Política de Colombia*. Obtenido de [pdba.georgetown.edu](http://pdba.georgetown.edu): <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions>
- Asamblea Nacional Constituyente. (05 de Junio de 1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Obtenido de [georgetown.edu](http://georgetown.edu): <https://pdba.georgetown.edu/>
- Bandieri, L. M. (2015). Los animales : ¿tienen derechos? *Prudentia Iuris*, 79. , 33-55.
- Cáceres, M. (30 de Octubre de 2019). *Prohibición y sanción de carreras de perros*. Obtenido de [bcn.cl/](http://bcn.cl/): <https://www.bcn.cl/>
- Chible, J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, Año 22, Nº 2, 373 - 414.
- Congreso General Constituyente. (22 de Agosto de 1994). *Constitución para la Nación Argentina*. Obtenido de [georgetown.edu](http://georgetown.edu): <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (31 de Octubre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de congreso.gob.pe: <http://www.congreso.gob.pe>

- Congreso de la República. (12 de Junio de 2013). *Manual de Técnica Legislativa: Manual de Redacción Parlamentaria*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe>: <http://www.congreso.gob.pe>
- Cortés, J. y. (2017). *Manual de Redacción de Tesis Jurídicas*. México: Amate.
- Cubas, Y. y., & Mendoza, R. (24 de Enero de 2019). *La Protección de los Animales en la Legislación Peruana y en el Derehco Comparado, en relación la corrida de toros*. Obtenido de [repositorio.upagu.edu.pe/](http://repositorio.upagu.edu.pe/): <http://www.repositorio.upagu.edu.pe/>
- El Comercio. (30 de Octubre de 2019). *Suiza prohíbe triturar pollitos vivos, una polémica práctica legal en la Unión Europea*. Obtenido de [elcomercio.pe/mundo](http://elcomercio.pe/mundo): <https://www.elcomercio.pe/mundo>
- Gavilán, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de Porteccción Animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. ISSN: 1133-3677, 143-166.
- Helga, M. (2016). El Concepto Jurídico de Persona y los Derechos De los Animales. *Derecho y Humanidades* ISSN 0716-9825 N°27, 69-94.
- INFOBAE. (30 de Octubre de 2019). *Maltrato Animal en México*. Obtenido de [infobae.com/america/mexico](http://infobae.com/america/mexico): <https://www.infobae.com/america/mexico/2019>
- Larico, J. (25 de Mayo de 2016). *Factores que inciden en la Penalizacion del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en tacna periodo 2012 - 2014*. Obtenido de [repositorio.upt.edu.pe/](http://repositorio.upt.edu.pe/): <http://repositorio.upt.edu.pe/>
- Lecaros, J. (24 de Febrero de 2020). *Los Objetos del Derecho*. Obtenido de [josemiguellectaros.cl/](http://www.josemiguellectaros.cl/): <http://www.josemiguellectaros.cl/>
- Leyton, F. (30 de Setiembre de 2015). *Bioética frente a los derechos animales:tensión en las fronteras de la filosofía moral*. Obtenido de [tesisnred.net/](http://tesisnred.net/): <https://www.tesisnred.net/>

- Lincoln, Y. y. (1985). *Naturalistic Inquiry*. Estados Unidos: Age Publications.
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica, para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y postgrado*. México: M. A. Porrúa.
- Orozco, J. y. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Prácticas Año 1, Volumen 1, Número 2*, 66-82.
- Pelayo, A. (24 de Octubre de 2019). *Sobre los derechos de los animales*. Obtenido de dialnet.unirioja.es: <https://dialnet.unirioja.es>
- Quintana, A. y. (2006). *Psicología: Tópicos de actualidad*. Lima: UNMSM.
- Ramírez, E. (13 de Abril de 2021). *El Derecho al Medio Ambiente y La Protección Constitucional de los animales en el ordenamiento Jurídico Colombiano*. Obtenido de repository.ucatolica.edu.co/: <https://repository.ucatolica.edu.co/>
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. GRIJLEY.
- Real Academia Española. (2005). *Diccionario de la Lengua Española*. Lima: Espasa.
- Sánchez, M. (2011). La metodología de la Investigación Jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 14*, 317-358.
- Tamayo y Salmorán, R. (1992). *Elementos para una Teoría General del Derecho*. México: Themis.
- UNESCO. (24 de Febrero de 2020). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Obtenido de faunaiberica.org/: <https://www.fauaiberica.org/>
- Valencia, P. (24 de Febrero de 2020). *la Constitución y el Animal*. Obtenido de derecho.usmp.edu.pe/: <https://www.derecho.usmp.edu.pe/>

Waisman, S. e. (2014). *Derecho Animal*. Carolina del Norte: Carolina Academic Press.

## **ANEXOS**

**Categoría Normativa y Numeración:**

Ley N°99999

Ley sobre los animales como seres sintientes

**Título Preliminar**

**Art. N°01. Principios**

**1.1. Principio protección y bienestar animal:**

El estado, reconoce a las especiales animales vertebradas, domésticos o silvestres, como seres sensibles, que merecen vivir en un ambiente saludable y gozar de buen trato por parte de las personas naturales y jurídicas.

**1.2. Principio protección de la biodiversidad:**

El estado, reconoce y valora la biodiversidad ecosistémica del país, y asegura su protección y cuidado, mediante políticas y medidas administrativo-económicas. Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones idóneas para vivir, en el marco de la prevención de la salud pública.

**1.3. Principios de colaboración integral y responsabilidad social:**

Las autoridades competentes, de los diferentes niveles de gobierno, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

**1.4. Principio de armonización con el derecho internacional:**

El estado, reconoce a los animales como seres sintientes, establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

**1.5. Principio precautorio:**

El estado tiene la potestad de ejecutar acciones, tanto normativas como pragmáticas, para evitar o reducir posibles daños a los animales, tanto en el proceso de investigación científica, como en la satisfacción de las necesidades humanas.

**Título I**  
**Disposiciones Iniciales**

**Capítulo I**  
**Objeto, Finalidad, Ámbito**

**Art. 02. Objeto:**

Normar aspectos concernientes a considerar a las diferentes especies de animales, como seres sintientes, objeto de protección y cuidado, para garantizar una vida con respeto y ambiente adecuado.

**Art. 02. Finalidad:**

Tiene como finalidad, garantizar las condiciones de calidad de vida, protección y seguridad, a las diferentes especies animales, en tanto seres sintientes, de preferencia en su hábitat natural; con los cuidados y salubridad respectiva en hábitat artificiales

**Art. 03. Ámbito de Aplicación:**

Su alcance es el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas.

**Capítulo II**  
**Dilucidaciones Definicionales**

**Art. 05. Animales vertebrados:**

En la presente norma se legisla, sobre los animales vertebrados, los que se caracterizan por poseer las siguientes cualidades: poseer cráneo, cola, espina dorsal o columna vertebral que divide, esqueleto es interno y pueden movilizarse en forma independiente.

**Art. 05. Animales seres sintientes:**

Los animales no humanos, no son cosas, sino que son seres sensibles, poseen la capacidad de sentir.

**Art. 05. Derecho Animal:**

Denominado legislación animalista, es el sistema positivizado y jurisprudencia cuyo objeto de derecho es la naturaleza: legal, social o biológico de los animales.

## **Título II**

### **Disposiciones Específicas**

#### **Capítulo I**

#### **Estado, población y animales**

##### **Art. 06. Animales no son cosas:**

Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente.

##### **Art. 07. Protección de los animales:**

El Estado, asumiendo su responsabilidad por un desarrollo sostenible, protege los recursos naturales y a los animales por medio del ejercicio del poder legislativo y de los poderes ejecutivo y judicial en las condiciones que establezcan la ley y el derecho.

##### **Art. 08. Derecho a un ambiente sano:**

La población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. La preservación del ambiente, conservación de los ecosistemas, biodiversidad e integridad del patrimonio genético del país, prevención del daño ambiental y recuperación de los espacios naturales degradados, son de interés público.

##### **Art. 09. Función del Estado:**

El Estado promueve, en los sectores público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias, que no afecten los ecosistemas y alteren la calidad de vida de los animales.

#### **Capítulo II**

#### **Competencia**

##### **Art. 10. Autoridades nacionales:**

Los ministerios de Ambiente, Agricultura, son encargados de dictar las normas reglamentarias específicas, para la protección de los ecosistemas y la biodiversidad y por ende de los animales en tanto seres sintientes.

##### **Art. 11. Autoridades subnacionales:**

Son competencias exclusivas de los gobiernos regionales y municipales, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Debiendo para tal efecto dictar las normas complementarias, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

**PRIMERA.** La presente ley, entrará en vigencia, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

**SEGUNDA.** Publíquese la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento del principio de publicidad.

### ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS***

**PRIMERA.** Las situaciones de maltrato animal y de considerarlas como cosas, que se presenten antes de la entrada en vigencia de la presente ley, con una antigüedad no mayor de un año, se adecúan a los preceptos del presente cuerpo normativo.

**SEGUNDA:** El poder ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días, partir de su entrada en vigencia.

### ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS***

**PRIMERA.** Modifíquese toda norma de igual jerarquía que se oponga la presente, en lo sea pertinente.

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD  
(AUTOR)**

Yo, José Orlandini Sandoval Morales, investigador principal y autor del trabajo titulado “Animales irracionales objetos o sujetos de derechos, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú; formulación de propuesta normativa”, declaro bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrar lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo, a que hubiera lugar, que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Pimentel, 11 de mayo de 2021.

Nombre Investigador (es): Bahc. José Orlandini Sandoval Morales

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD  
(ASESOR)**

Yo, César Nelson Espinoza Guerrero, asesor de la investigación titulada “Animales irracionales objetos o sujetos de derechos, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú; formulación de propuesta normativa”, declaro bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrare lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo, a que hubiera lugar.

Pimentel, 11 de mayo de 2021.

Nombre del Asesor: César Nelson Espinoza Guerrero

## MATRIZ DE ANÁLISIS COMPARATIVO DE TEXTOS CONSTITUCIONALES

| País/constitución                  | Animales: objeto o sujetos de derecho. | Semejanzas | Diferencias |
|------------------------------------|----------------------------------------|------------|-------------|
| Constitución Política de Argentina |                                        |            |             |
| Constitución Política de Ecuador   |                                        |            |             |
| Constitución Política de Colombia  |                                        |            |             |
| Constitución Política de Chile     |                                        |            |             |
| Constitución Política de Bolivia   |                                        |            |             |
| Constitución Política de Perú      |                                        |            |             |

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

| Problema de Investigación                                                                                                                                                                                                                              | Objetivo General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Hipótesis General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Variable                                                                                                                                                                               | Tipo de Investigación                                          | Diseño de Investigación  | Metodología:                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cuáles son las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales son objeto o sujeto de derechos, para la formulación de una propuesta normativa? | Comparar, interpretar y proponer, una propuesta normativa, a partir de las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Si, se compara e interpreta; las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos; es posible proponer una propuesta normativa sobre la materia.                                                                                                                                                                    | Similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a si los animales son objeto o sujeto de derechos. | Jurídica Doctrinal<br>Hermenéutica<br>Comparada<br>Propositiva | Comparado<br>Propositivo | Métodos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Literal</li><li>• Sistemático</li><li>• Comparado</li></ul> Técnicas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Análisis documental</li><li>• Redacción Legislativa</li></ul> |
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Objetivos Específicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Hipótesis Específicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                        |                                                                |                          |                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Caracterizar la problemática fáctica y jurídica, respecto a si los animales irracionales son objetos o sujetos de derechos, mediante la consulta de fuentes documentales.<br><br>Organizar el sustento filosófico teórico de la investigación respecto a la materia, animales irracionales objetos o sujetos de derechos, mediante el análisis interpretativo de fuentes doctrinales y normativas.<br>Precisar las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, sobre si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos, mediante matrices sistémicas comparativas.<br><br>Formular una propuesta normativa, a partir de las similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América Latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, respecto a los animales irracionales como objetos o sujetos de derechos. | Existe una problemática fáctica y jurídica, respecto a si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos.<br><br>Existe fuentes doctrinales y normativas que sustentan le carácter de objeto o sujeto de derechos de los animales irracionales.<br><br>Existe similitudes y disimilitudes, en las Constituciones de América latina: Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Argentina y Perú, sobre si los animales irracionales son objeto o sujeto de derechos. |                                                                                                                                                                                        |                                                                |                          |                                                                                                                                                                                                                              |